

**El Licenciado Leopoldo Guerrero Díaz**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

### CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve se encuentra aprobado un punto de acuerdo identificado como **3.10 Punto de Acuerdo relativo a Reforma Del Capítulo VIII Del Reglamento Del Sistema Municipal De Protección Integral De Niñas, Niños Y Adolescentes De Tijuana, Baja California, Así Como Adición De Diversos Artículos Al Mismo.**-----

**ACTA No. 52...**-----

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**-----

**PRIMERO.-** El fenómeno social del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas es uno de los grandes acontecimientos epidemiológicos de nuestro tiempo y uno de los principales problemas de salud pública que padece la sociedad mexicana. Los resultados de las últimas investigaciones muestran, de manera general, que las prevalencias en el consumo de los diferentes tipos de drogas han aumentado, que las edades de inicio son cada vez menores y que la diferencia en el consumo por género tiende a disminuir. En este sentido, las políticas públicas y estrategias de prevención y tratamiento a las adicciones deben orientarse a revertir estos factores y proteger a las niñas, niños y jóvenes en situación de riesgo; evitar quienes se encuentran con un consumo experimental deriven en situaciones de abuso o dependencia; y, brindar servicios especializados de tratamiento a quienes lo requieran, así como programas de reinserción social y reducción del daño.

En el Estado de Baja California, el consumo de drogas ha adquirido dimensiones alarmantes en las últimas décadas, principalmente por los niveles extremos de violencia y muertes ocasionadas por la guerra contra el narcotráfico. Estos fenómenos de violencia, aunado a la migración nacional y regional hacia los Estados Unidos de América, impactan en forma dramática toda la dinámica del consumo y configuran entornos excepcionales de inseguridad, de tal forma que obligan a desarrollar programas innovadores de prevención y atención integral de las adicciones, necesariamente vinculados con políticas de seguridad ciudadana y desarrollo social.

**SEGUNDO.-** Cabe señalar que el sector de la población entre 12 y 17 años de edad es el grupo de mayor vulnerabilidad y más expuesto al consumo de drogas y que, en su mayoría, se encuentran inscritos en el sistema escolar. Entonces, esta condición hace necesario implementar un programa de prevención en el nivel primaria, secundaria y preparatoria para fortalecer los factores de protección. Crear la asignatura de "prevención" en la currícula de la SEP para educación básica sería una de las mejores respuestas y una buena práctica que se ha implementado en otros países, lo cual no requeriría crear nueva infraestructura y es un contexto propicio para coproducir la seguridad ciudadana con todos los actores involucrados: docentes, padres de familia, alumnos, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos.

**TERCERO.-** En la Ciudad, 323,247 personas se encuentran en riesgo sin consumo o consumo experimental y requieren acciones de prevención selectiva o secundaria. Estas acciones de prevención corresponden a los Centros de Atención Primaria en Adicciones

de la Secretaría de Salud (CAPAS) y a los Centros de Integración Juvenil que funcionan con presupuesto federal. Sin embargo, la cobertura de atención es muy baja de acuerdo a las necesidades identificadas en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ECODAT 20016-2017. Cabe señalar que estos servicios desarrollan un modelo en el cual detectan a los adolescentes y jóvenes en riesgo, y, posteriormente, son invitados a que asistan a los servicios de terapia breve. Sin embargo, solo un porcentaje de los detectados en riesgo acuden a los servicios de atención. Este programa, podría cubrir a casi la totalidad de los alumnos detectados en riesgo, solo si se implementa la intervención en las mismas escuelas y se integra a la asignatura de prevención, antes mencionada. Por otro lado, quedan fuera de esta cobertura, la mayoría de los adolescentes que no estudian y se encuentran doblemente expuestos en las comunidades.

CUARTO.- En la población total, el consumo de alguna vez en la vida de cualquier droga, drogas ilegales y marihuana ha aumentado significativamente entre 2011 y 2016, al pasar de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6% respectivamente. Esta tendencia, nos señala de manera preocupante un aumento de la exposición y consumo inicial como no se había observado en la historia de nuestro país. Y, por otro lado, significa la probabilidad en el aumento de los casos de dependencia.

En cuanto a la incidencia acumulada en el consumo de cualquier droga, Baja California está en los primeros lugares con 9.6%, muy por arriba de la media nacional de 5.7%. En la zona norte no solo observamos los mayores niveles de consumo, sino que encontramos una situación muy compleja pues se suman otros fenómenos sociales como es la migración, tráfico de personas, crimen organizado, corrupción e impunidad.

En los Centros de Tratamiento de la zona norte del país, que incluye a Baja California, el cristal fue la principal droga de impacto (49.2%), seguido del alcohol (15.4%) y la marihuana (11.7%). El consumo de esta metanfetamina es la que propicia que las personas acudan a tratamiento, desplazando a la cocaína base o crack como drogas de impacto de los años anteriores. Cabe señalar que las personas que cumplen los criterios de dependencia a esta sustancia, tienen como principal opción los centros de tratamiento de ayuda mutua, en condiciones precarias, la mayoría de las veces. Por ejemplo, cuando una persona se encuentra con una sobredosis, lo adecuado sería acudir a un centro de desintoxicación con médicos especialistas, pero si no existe este servicio disponible, los centros se ven obligados a contener la situación.

De la misma manera, en los Centros de atención Primaria en Adicciones, CAPAS, las metanfetaminas también fueron la principal droga de impacto (7.9%), seguida de inhalables (4.6%), cocaína (2.6%) y el crack (1%). A estos servicios acuden principalmente adolescentes que no cubren los criterios de dependencia, sino que se encuentran en situación de riesgo con consumo experimental.

En general, la demanda de servicios de atención por grupos de edad, los adolescentes representan el grupo más importante con casi la mitad de usuarios (48.2%), le siguen los adultos jóvenes de 18 a 29 años (31%) y los adultos de 35 a 49 años (10.3%). Esto significa que las políticas públicas se han dirigido a atender este grupo de edad. Como sabemos, el tratamiento es una de las áreas de atención más rezagadas y que ameritan una fuerte inversión para poder cubrir la demanda de atención requerida.

La mayoría de las personas que acuden a tratamiento son hombres (82%), la edad promedio de inicio en el consumo de drogas ilícitas fue de 16 años. Del total de casos, el 16.5% tiene escolaridad de secundaria y el 8.4% de estudios técnicos o bachillerato. El 52.3% es consumidor funcional, es decir, los usuarios mantienen algún tipo de actividad productiva o escolar. Estos datos son muy interesantes, pues los programas de

rehabilitación además de incidir en los problemas emocionales inherentes al consumo, requieren promover procesos de reinserción social que incluyan la recuperación escolar. Esto significa que los programas deben incluir actividades escolares para cerrar ciclos escolares como primaria, secundaria y preparatoria y, más aún, impulsar que cursen el siguiente nivel inmediato durante la etapa de reinserción.

**CUARTO.-** En el Municipio de Tijuana se calculan 323,247 personas, principalmente adolescentes entre 12 y 17 años, que requieren un amplio programa de detección temprana e intervención oportuna. Como se mencionó más arriba, estos adolescentes, en su mayoría se encuentran inscritos en 5°. Y 6° de primaria, en la secundaria y primeros años de preparatoria, lo que no sugiere un programa transversal de prevención en el ámbito escolar. Sin embargo, solo se realizan acciones aisladas en algunas escuelas y la cobertura de atención se encuentra lejos de ser cubierta.

**QUINTO.-** Con respecto a las necesidades de tratamiento y la cobertura de atención, en el Municipio hay más de 20,000 personas que cumplen con los criterios de abuso/dependencia, mismos que requieren una modalidad residencial, en la mayoría de los casos.

Se espera que, por lo menos, el 15% del total solicite ayuda y busca alguna opción de rehabilitación. Lo anterior significa que se requieren de 66 establecimientos de tratamiento residencial con una cobertura de 45 camas. Si las tendencias de aumento en el consumo se mantienen, el pronóstico es que en el corto plazo esta cifra se duplique y se requieran 132 centros de tratamiento.

El Estado de Baja California cuenta con 165 Centros de Tratamiento a las Adicciones, ocupando el cuarto lugar en el país, después de CDMX, Estado de México y Jalisco. La mayoría de estos Centros se concentran en el Municipio de Tijuana (39%), y 15 de éstos cuentan el reconocimiento de CENADIC, es decir, que su funcionamiento es supervisado y se verifica que cumplan con la normatividad establecida.

Lo anterior, señala que Tijuana cuenta con la suficiente infraestructura de tratamiento, sin embargo, la calidad de los servicios es deficiente y no pertenece al Estado. De acuerdo al Diagnóstico Nacional de Servicios Residenciales en el Tratamiento de las Adicciones, el perfil de las personas que otorgan el servicio, en su mayoría han tenido el problema de dependencia y se han rehabilitado; tienen en promedio 3 años de haber concluido su proceso de tratamiento; tienen la secundaria como máximo nivel de estudios; y, no han recibido una capacitación especializada para poder proporcionar este servicio. Además de contar con una infraestructura precaria para desarrollar el tratamiento.

Lo anterior, nos obliga a fortalecer la infraestructura de tratamiento existente en el Estado y el Municipio. Este fortalecimiento debe consistir en mejorar las instalaciones, verificar el funcionamiento de los establecimientos de tratamiento y el pleno cumplimiento de lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES; acompañar a los equipos para construir un modelo de atención que incluya diagnósticos integrales, plan de tratamiento, programas de reinserción y mecanismos de evaluación; capacitar a los consejeros con las herramientas básicas de intervención y acompañamiento de los procesos de rehabilitación; certificar a consejeros terapéuticos en adicciones y establecimientos de tratamiento con sellos de calidad.

Sobre el tipo de tratamiento que reciben las personas con dependencia, tenemos que el 54.2% recibe un internamiento o consulta externa, el 53% tiene una estancia en un anexo y 51% un tratamiento por desintoxicación. Sin embargo, en el Municipio no se cuenta con un Centro de desintoxicación, lo cual obliga a improvisar estos servicios en los Centros de tratamiento sin las condiciones adecuadas y atención profesional.

Solo una cuarta parte de los que acudieron a un tratamiento lo concluyeron (5% de total de personas con dependencia) y tres cuartas partes lo hicieron en forma parcial (15% del total de personas con dependencia).

Cabe señalar que existe una idea general de que el tratamiento debe durar 3 meses, pero esta percepción no cuenta con evidencia científica. Investigaciones sobre el tratamiento en comunidades terapéuticas de EUA y Europa, señalan que en 3 meses no ocurren cambios psicológicos significativos y sólo 6 meses después, el 30% comienza a obtener resultados exitosos. Después de 12 meses o más, esta cifra de éxito se eleva al 70% en indicadores de impacto como es la abstinencia, no comisión de delitos y contar con un trabajo.

En el Municipio de Tijuana, ocurre este mismo fenómeno de proporcionar tratamiento de 3 meses, lo que nos permite suponer que, en una evaluación de impacto, los resultados son prácticamente nulos.

Los servicios de atención psiquiátrica son insuficientes en todo el país y el Municipio de Tijuana no es la excepción. Es común observar que las personas no reciben este tratamiento por falta de servicios públicos y altos costos del medicamento. Se calcula que más del 70% de las personas en tratamiento de adicciones padece un trastorno de personalidad o trastorno borderline de la personalidad. Sin embargo, las personas que se encuentran en un tratamiento de adicciones, no reciben asistencia psiquiátrica de los servicios públicos.

Finalmente, uno de los datos más relevantes de esta exposición consiste en el hecho de que el 85% de las personas con dependencia no acuden a un Centro de tratamiento y permanecen en la comunidad, lo cual significa que en las comunidades permanecen intactos los mecanismos de reproducción cultural del consumo de drogas. Los grupos de adolescentes mantienen un hábito de consumo que no es compatible con la idea de asistir a tratamiento cuando se manifiestan signos de dependencia y problemas emocionales. Para incidir en el universo total de personas con dependencia es necesario implementar programas de intervención o base comunitaria, alternativos al internamiento y con un fuerte componente participativo por parte de los jóvenes.

**SEXTO.-** Con base a todo lo expuesto con antelación, el objetivo de la presente reforma es el reconocimiento de la estrategia de Prevención y Tratamiento para el Municipio de Tijuana; con un especial énfasis en fortalecer los programas de prevención y tratamiento a las adicciones, lograr una cobertura total de prevención dentro de las zonas escolares, fortaleciendo la infraestructura de combate a las adicciones desde nuestro campo de competencia en materia de educación y con esto beneficia de forma directa a la sociedad tijuanaense.

Por lo que se propone la reforma que se escribe a continuación:

**TABLA COMPARATIVA ENTRE EL TEXTO ACTUAL Y EL TEXTO PROPUESTO A REFORMA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>CAPÍTULO VIII</b>
<b>PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b><u>DE LOS PROGRAMAS</u></b>
	<b><u>SECCIÓN I</u></b>
	<b>PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE</b>

<p>Artículo 22. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.</p>	<p><b>LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p>Artículo 22. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.</p>
<p>Artículo 23. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:</p> <p>I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;</p>	<p>Artículo 23. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:</p> <p>I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;</p> <p>III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;</p>
<p>III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los</p>	<p>IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas,</p>

<p>integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y</p> <p>V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y</p> <p>V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 24. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.</p>	<p>Artículo 24. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.</p>
<p>Artículo 25. Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;</p>	<p>Artículo 25. Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;</p> <p>II. Los mecanismos que garanticen</p>

<p>II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal, y</p> <p>III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.</p>	<p>un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal, y</p> <p>III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.</p>	<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.</p>
<p>Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones</p>	<p>Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a</p>

<p>en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>la información pública.</p>
	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>PROGRAMA ESCOLAR MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN</b></p> <p>Artículo 27 BIS.- El Ayuntamiento a través del Sistema Educativo Municipal incorporará dentro del plan de estudios de educación básica, bajo el esquema que mejor resulte conveniente y sin perjuicio de lo establecido por las autoridades educativas federal y estatal, un programa permanente, periódico y continuo que tenga como objetivo implementar la asignatura de prevención de conductas de riesgo, en temas relativos como son adicción, violencia, delito, discriminación, embarazo adolescente, entre otros, mismos que tendrán como base el fomento al respeto de los derechos humanos, así como el fortalecer estilos de vida saludable y habilidades socioemocionales de la población estudiantil principalmente.</p> <p>El programa será de aplicación obligatoria para el Sistema Educativo Municipal y voluntaria para los otros centros escolares públicos y privados con residencia en Tijuana, los cuales, en caso que deseen incorporarse deberán suscribir convenio de colaboración, pero en especial medir y evaluar los resultados que se deriven de la aplicación del presente programa.</p>
	<p>Artículo 27 TER.- La Secretaría de Educación Pública Municipal, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal de la Mujer, el Instituto Municipal de Arte y Cultura,</p>

	<p>el Instituto Municipal del Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, el Instituto Municipal de la Juventud, el Programa D.A.R.E., la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección de Atención al Migrante, así como organismos de la sociedad civil interesados, deberán elaborar, impartir, evaluar y actualizar, el programa escolar municipal en materia de prevención.</p>
	<p>Artículo 27 QUÁTER.- El programa escolar municipal en materia de prevención, deberá incluir la capacitación, habilidades y competencias necesarias que se impartirán también al personal docente y administrativo, y en la medida de lo posible a las personas que integran el núcleo familiar de las niñas, niños y adolescentes estudiantes,</p>
	<p>Artículo 27 QUINQUES.- Para garantizar la correcta aplicación y permanencia en el tiempo del programa escolar municipal en materia de prevención, la secretaría de educación pública municipal, deberá generar y coordinar un catálogo de instituciones participantes y programas preventivos desde diferentes disciplinas, protocolos de canalización de casos especiales a instituciones y organismos aliados, y anualmente rendirá un informe de evaluación y seguimiento de resultados.</p>

**CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El artículo primer constitucional, establece que es obligación de las autoridades en su ámbito de su competencia, el respetar, garantizar, difundir y proteger los derechos humanos consagradas en la carta magna, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En el mismo sentido, es sumamente importante comprender el Interés Superior del Menos, principio que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable y por ende, obliga a las autoridades en intensificar las acciones pertinentes para su efectiva protección.

**SEGUNDO.-** La Constitución Federal, en su artículo 3ro, reconoce el derecho a la educación, el cual tiene directrices esenciales en el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad. Así también tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos humanos, a las libertades, a la cultura y a la conciencia de solidaridad, promoviendo así, honestidad, valores y la mejora continua de todos los usuarios de la educación en el estado mexicano. Además de lo anterior, el artículo 4to de la citada Carta Magna, precisa que en todas las decisiones y actuación del Estado (gobierno), se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo es el de educación, la salud y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**TERCERO.-** El artículo 2do de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, expresa que las autoridades realizaran las acciones y tomaran las medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en las leyes, para garantizar el enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, el diseño de políticas y programas de gobierno; así también, promoverán la participación, la toma de opinión y la consideración de aspectos culturales, educativos, de salud, entre otros de incumbencia, y establecerán mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de implementación de políticas derivados de tratados internacionales en la materia.

**CUARTO.-** El artículo 13 de la antes citada Ley, dicta los derechos con los que cuenta los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se menciona el derecho de prioridad, a la vida, a vivir en condiciones de bienestar y en sano desarrollo integral, a la protección de la salud, entre otros. Por lo que a raíz del índice delicado de riesgo para las y los niñas y niños de la ciudad, la presente reforma entra en el marco de nuestras obligaciones.

**QUINTO.-** Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”* De igual forma, es aplicable lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEXTO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: “A. ATRIBUCIONES: ...II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”

**SÉPTIMO.-** Que es importante destacar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California *“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*

**OCTAVO.-** Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de

Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo.

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo... -----

-----  
- - -Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma del Capítulo VIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, así como la adición al mismo de los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUÁTER y 27 QUINQUES, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra. -----

**TRANSITORIOS:** -----

**PRIMERO.-** Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.-----

**SEGUNDO.-** La presente reforma y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California. -----

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan el presente acuerdo. -----

Dado en Palacio Municipal, en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación. -----

Para todos los efectos legales correspondientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LICENCIADO LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**  


## ANEXO ÚNICO

### CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS

#### SECCIÓN I

#### PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 22.** El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

**Artículo 23.** El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y
- V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 24.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.

**Artículo 25.** Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal, y

- III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **SECCIÓN II**

### **PROGRAMA ESCOLAR MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN**

**Artículo 27 BIS.-** El Ayuntamiento a través del Sistema Educativo Municipal incorporará dentro del plan de estudios de educación básica, bajo el esquema que mejor resulte conveniente y sin perjuicio de lo establecido por las autoridades educativas federal y estatal, un programa permanente, periódico y continuo que tenga como objetivo implementar la asignatura de prevención de conductas de riesgo, en temas relativos como son adicción, violencia, delito, discriminación, embarazo adolescente, entre otros, mismos que tendrán como base el fomento al respeto de los derechos humanos, así como el fortalecer estilos de vida saludable y habilidades socioemocionales de la población estudiantil principalmente.

El programa será de aplicación obligatoria para el Sistema Educativo Municipal y voluntaria para los otros centros escolares públicos y privados con residencia en Tijuana, los cuales, en caso que deseen incorporarse deberán suscribir convenio de colaboración, pero en especial medir y evaluar los resultados que se deriven de la aplicación del presente programa.

**Artículo 27 TER.-** La Secretaría de Educación Pública Municipal, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal de la Mujer, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, el Instituto Municipal del Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, el Instituto Municipal de la Juventud, el Programa D.A.R.E., la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección de Atención al Migrante, así como organismos de la sociedad civil interesados, deberán elaborar, impartir, evaluar y actualizar, el programa escolar municipal en materia de prevención.

**Artículo 27 QUÁTER.-** El programa escolar municipal en materia de prevención, deberá incluir la capacitación, habilidades y competencias necesarias que se impartirán también al personal docente y administrativo, y en la medida de lo posible a las personas que integran el núcleo familiar de las niñas, niños y adolescentes estudiantes,

**Artículo 27 QUINQUIES.-** Para garantizar la correcta aplicación y permanencia en el tiempo del programa escolar municipal en materia de prevención, la Secretaría de Educación Pública Municipal, deberá generar y coordinar un catálogo de instituciones participantes y programas preventivos desde diferentes disciplinas, protocolos de canalización de casos especiales a instituciones y organismos aliados, y anualmente rendirá un informe de evaluación y seguimiento de resultados.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese las presentes reformas al reglamento en la gaceta municipal de Tijuana, órgano de difusión del Gobierno Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

**SEGUNDO.-** Con el apoyo inicial del Comité Municipal Contra las Adicciones de Tijuana, se definirá en coordinación con autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil, sector educativo y privado todas interesadas en el tema, una agenda y ruta de trabajo para poder definir el esquema que mejor convenga para garantizar el objetivo de la presente reforma, así como la currícula educativa considerando las tres dimensiones, es decir, alumnado, plantel escolar, personas que integran el núcleo familiar.

Este grupo de trabajo además será responsable de emitir el catálogo de instituciones participantes, programas preventivos y los protocolos de canalización.

**TERCERO.-** Para el diseño del programa al que hace referencia la presente reforma, se deberá considerar que el contenido del mismo sea apropiado para la edad del estudiantado, que sea multicomponente y que su intensidad, duración y periodicidad sea suficiente para influir en el aprendizaje y comportamiento.

**CUARTO.-** Quien ejerza la función como Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento procurará y programará los recursos financieros necesarios para que, se puedan cumplir los objetivos y metas determinadas con la presente reforma.